

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
ACADÉMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL
ENTRE EL INSTITUTO POLITECNICO DE
COIMBRA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.795/2014.

Arica, Agosto 26 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB.GAB.N° 031/2014, de agosto 20 de 2014; Traslado interno N° 022, de agosto 18 de 2014; Traslado REC N° 346.14, de agosto 22 de 2014; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto exento N° 00.407/2014, de mayo 13 de 2014 y decreto exento N° 00.650/2014, de julio 22 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION** suscrito entre el **INSTITUTO POLITECNICO DE COIMBRA (PORTUGAL) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objetivo fundamental de establecer una cooperación académica, científica y cultural, de fecha 18 de julio de 2014; contenido en documento anexo compuesto de cuatro (4) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



HERNANDO BUSTOS ANDREU
Rector (S)

HBA.LTI.arm..

- 2 SET. 2014



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE EL
IINSTITUTO POLITÉCNICO DE COIMBRA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA – CHILE**

En Coimbra, a 18 de julio, del año 2014, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica – Chile, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Rector **Dr. ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, casado, Profesor de Estado de Matemáticas, Física y Estadística., R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO POLITÉCNICO DE COIMBRA** en este acto representado por su Presidente **Doctor Rui Jorge da Silva Antunes**, Portugués, casado, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Marnoco e Sousa, nº 30, 3000-271 Coimbra, Portugal, sujeto al tenor siguiente, suscriben:

CONSIDERANDO:

- a) Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- b) Que, ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- c) Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- d) Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con sus similares de sus respectivas disciplinas; y
- e) Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas:





CLÁUSULA PRIMERA:

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- a) Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- b) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped, en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores.
- c) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- d) Ambas las partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Cualquiera de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

CLÁUSULA TERCERA:

Siempre que sea necesario, ambas instituciones, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados.





CLÁUSULA CUARTA:

Ambas las partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado que, de conformidad con las normas y políticas vigentes en cada escuela de cada institución, que puede consistir en la exención del pago de derechos académicos y, siempre que sea posible, al complemento para el sostenimiento de los becarios, según reglamentación vigente en cada universidad.

CLÁUSULA QUINTA:

La institución receptora proporcionará a los profesores investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

CLÁUSULA SEXTA:

Las instituciones contratantes facilitarán a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes, los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de la universidad y del país de cada una de las partes contratantes y entrará en vigencia el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor.

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

CLÁUSULA NOVENA:

El convenio tendrá una validez indefinida, pudiendo revisarse después a iniciativa de cualquiera de las partes.





En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, se comprometen a concluir las acciones que ya se hubieren iniciado.

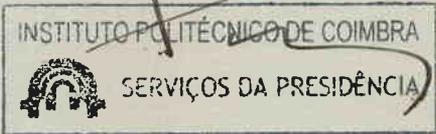
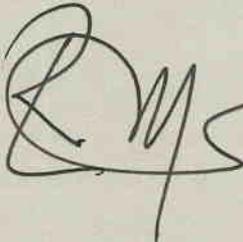
CLÁUSULA DÉCIMA:

El presente Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

La personería del **DR. ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 63/2014 del 07 de marzo de 2014, nombramiento del cargo de Vicerrector Académico, que lo faculta para ser Rector (S), del Ministerio de Educación.

La personería de Doctor Rui Jorge da Silva Antunes, para representar al Instituto Politécnico de Coimbra, emana del Edital 731/2013 del 09 de Julio de 2013.

| | |
|---|--|
| <p>DOUTOR RUI JORGE DA SILVA ANTUNES PRESIDENTE DO INSTITUTO POLITÉCNICO DE COIMBRA - PORTUGAL</p>   | <p>DR. ARTURO FLORES FRANULIC RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ARICA - CHILE</p>   |
|---|--|

Coimbra, 18 de julio de 2014.

